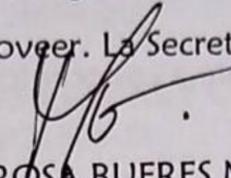


Informe Secretarial. Soledad, 26 de febrero de 2020. A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOUNION contra NORA SOCARRAS BONILLA y NELLY DEL CARMEN LORA MEDINA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00755-00. Informándole que la parte actora ha solicitado que se solicite por tercera vez al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, la conversión de títulos. Por otro lado, solicita que se entreguen los depósitos judiciales a nombre de la subgerente de la Cooperativa. Sírvase proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOLEDAD

Soledad, 28 AGO 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se advierte memorial visible a folios 40-45 donde el apoderado de la parte demandante allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandante, solicitando que los depósitos judiciales sean elaborados y entregados a nombre de la Subgerente KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.519.088, petición que resulta abiertamente improcedente, en primer lugar por cuanto, de la revisión al mencionado certificado (folios 42-43) se tiene que el subgerente de la Cooperativa actúa como inmediato colaborador del Gerente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas asumiendo la Representación Legal con las mismas facultades de éste, de lo cual se colige que la Representación Legal de COOUNION recae únicamente en su gerente y sólo en caso de faltas absolutas o temporales del mismo, la asumirá el subgerente. Aunado a esto, se tiene a folio 2 el memorial poder conferido al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, donde la Representante Legal poderdante, de manera expresa manifiesta que el togado no está facultado para retirar ni cobrar títulos de depósito judicial, en consecuencia, mal haría el Despacho en autorizar el cobro de títulos a nombre de la subgerente por solicitud del apoderado demandante, que no posee esta facultad. Razones más que suficientes para denegar lo pedido.

Por otra parte, reposa en el expediente solicitud de la parte actora tendiente a que se requiera por tercera vez al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, la conversión de unos títulos judiciales constituidos por error del pagador en la cuenta de ese despacho, petición que al encontrarse ajustada a derecho se despachará favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º.- Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a nombre de la Subgerente de la Cooperativa COOUNION, Dra. KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

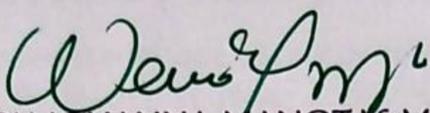
2º.- Requiérase por segunda vez al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, con el fin de que dé respuesta a los oficios Nos. 643 de marzo 23 de 2018 y 574 de marzo 1 de 2019, en el sentido de que informe si los siguientes títulos judiciales:

FECHA	VALOR
2016-06-02	\$188.013
2017-07-05	\$219.981
2017-08-09	\$219.891
2017-10-06	\$219.891
2017-11-07	\$219.891
2017-11-07	\$219.891
2017-12-12	\$219.891
2017-12-12	\$219.891

No hacen parte de la materialización de una medida cautelar que pese sobre la señora NORA SOCARRAS BONILLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.398.851 a favor de COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951-6, en un proceso que se adelante en ese estrado judicial, de no ser así se solicita la conversión de dichos títulos judiciales a la cuenta de este Despacho.

Ofíciase al precitado juzgado, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

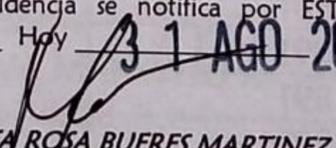
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 38 Hoy 31 AGO 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria